

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

CARÁTULA

| | | |
|--|--|--|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.1408/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 18 de mayo de 2022 | Sentido: Modificar y Sobreseer aspectos novedosos |
| Sujeto obligado: | Secretaría de Desarrollo Económico | Folio de solicitud: 090162322000093 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | <i>“Se solicita toda la información con la que cuente estos Sujetos Obligados, referente al local 141 del mercado 200, que se encuentra en la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, entre la calle 55 y 47, entre avenida 4 y avenida 6, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09290” (Sic)</i> | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado en su respuesta informo que no era competente para conocer de la solicitud por lo que remitía la misma de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia a la Alcaldía Iztapalapa, por considerar que es el sujeto obligado competente. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | El particular de manera medular se agravia por la incompetencia que hizo valer el sujeto obligado hoy recurrido. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Conforme a la respuesta proporcionada en la vía de alegatos, si bien el sujeto obligado se pronunció a través del área competente para conocer de lo solicitado, no se advierte mediante comprobante, que ésta se haya notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | | 10 días hábiles |
| Palabras Clave | Mercados, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, incompetencia. | |

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1408/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Económico** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 9 |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 9 |
| SEGUNDO. PROCEDENCIA | 10 |
| TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER | 13 |
| CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA | 14 |
| QUINTO. RESPONSABILIDADES | 25 |
| RESOLUTIVOS | 25 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162322000093.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Se solicita toda la información con la que cuente estos Sujetos Obligados, referente al local 141 del mercado 200, que se encuentra en la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, entre la calle 55 y 47, entre avenida 4 y avenida 6, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09290” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de marzo de 2022, la Secretaría de Desarrollo Económico, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0246/2022** de fecha 07 de marzo del año en curso, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual informa en su parte conducente informa lo siguiente:

“ ...

Del análisis que se llevó a cabo del texto de su solicitud, se le informa que la **Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México** es el Sujeto Obligado que se **considera competente** para atender su requerimiento, se le orienta a ingresar su petición a través de las siguientes modalidades; Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, correo electrónico, escrito material, mediante los vínculos <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac> o acudiendo a la Unidad de Transparencia ubicada en:

Alcaldía Iztapalapa

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia

Dirección: Aldama N° 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa

Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes

Teléfono: 55 54 45 10 53 y 55 58 04 41 40 ext. 1314

Correo Electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría se declara notoriamente incompetente para atender su solicitud.

Resulta conveniente recordar las atribuciones de esta Secretaría contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no menciona alguna que faculte a esta dependencia respecto a los puntos sobre los que solicita la información.

... “ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“

En esta le manifestamos nuestro recurso de inconformidad y enojo a la respuesta con número de folio 0920474622000136 que les enviamos a (SEDECO). Y número respuesta SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0246/2022 Asunto orientación a la solicitud No. 090162322000093 de fecha 3 de marzo de 2022. Informan parte del texto que les fue enviado “...Se solicita toda la información con la que cuente estos sujetos obligados, referente al local 141 del mercado 200, que se encuentra en la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, entre las calles 55 y 47 también entre las avenidas 4 y 6, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09290.....”

Lo que contestaron en (SEDECO) dice Del análisis que se llevó a cabo del texto de su solicitud se le informa que la Alcaldía de Iztapalapa de la Ciudad de México es el Sujeto Obligado que se Considera competente para atender su requerimiento, se le orienta a ingresar su petición a través de las siguientes modalidades le anexo copia del documento donde encontrara las direcciones que nos proporcionan y dice Esta secretaría se declara incompetente para atender su solicitud. Responsable del oficio Sin nombre solo una firma o un garabato y un texto Unidad de Transparencia Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México Tel. 5556822096 Ext. 425. No se molestan en buscar en ayudar se niegan a trabajar y solo dicen que nos orientan y de las preguntas solicitadas cero respuestas e investigación Lo que les

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

solicitamos es QUIEN VENDIO LA PUERTA DE SALIDA Y ENTRADA DE EMERGENCIA Y LO HICIERON LOCAL CON EL NÚMERO 141 , QUIÉN ORDENO LA VENTA Y EL GIRO, EN CUANTO LO VENDIERON. A QUE PERSONA INSTITUCIÓN LE ENTREGARON EL DINERO DE LA VENTA DE LA PUERTA DE SALIDA DE EMERGENCIA NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE ESE ENTONCES QUE NO DIO AVISO DE ESTA SITUACIÓN DE CORRUPCIÓN Y QUE ERA SU OBLIGACIÓN, EL NOMBRE DE QUIÉN DEJO PERDER EL JUICIO DE NULIDAD No. TJ/I-1418/2021 DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PONENCIA DIECIOCHO

MAGISTRADO INSTRUCTOR LICENCIADO ANDRES ANGEL AGUILERA MARTINES POR RAZONES DE NO DAR SEGUIMIENTO EN NINGUN MOMENTO DEL ASUNTO PROCESAL NI APELAR.

Sin más por el momento es una gran decepción lo que sucede en todo México.

...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 31 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 22 de abril de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio SEDECO/ACD/0398/2022, de fecha 20 de abril del presente año, emitido por la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, en los cuales expresa lo siguiente:

“ ...

La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico se pronuncia respecto al cuestionamiento, de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo a los principios de Transparencia certeza jurídica y máxima publicidad previstos en los artículos antes mencionados de la ley de la materia.

Se emite la siguiente respuesta:

Una vez realizada una búsqueda en el Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México (SICOMP), no se encontró información alguna, referente al local 141 del mercado número 200 Santa Cruz Meyehualco de la Alcaldía Iztapalapa. Cabe mencionar que este sistema en mención es operado por cada una de las alcaldías de la ciudad de México.

Para realizar una búsqueda más exacta se le requiere al solicitante lo siguiente:

1. Número de cuenta.
2. La CURP.
3. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

Además, se realizó una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas de esta Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, no se encontró información alguna al respecto; esto en base a lo establecido por el Artículo 147, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 147.- Corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

I.- Apoyar a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas;

II.- Proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de mercados públicos, mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías;

III.- Diseñar una política pública que fomente y proteja los canales tradicionales de abasto, comercio y distribución;

IV.- Diseñar e implementar instrumentos jurídico-administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o modernización, entre otros;

V.- Planear, coordinar y realizar acciones tendientes a monitorear y difundir los precios de venta de productos de la canasta básica al público, con el fin de fomentar el consumo en los canales de abasto, estableciendo relaciones de coordinación con las diferentes Entidades de la Administración Pública Local y Federal;

VI.- Normar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos y centros de acopio;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

VII.- Establecer y dar seguimiento a los procesos para que las concentraciones reconocidas por las Alcaldías transiten a mercado público;

VIII.- Normar, supervisar y emitir sanciones que deriven de la operación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas;

IX.- Promover, fomentar y participar en la organización de mercados de origen, centros de acopio y centrales de abasto, en coordinación con diferentes Entidades de la Administración Pública Local y Federal;

X.- Promover, fomentar y organizar acciones que incidan en la incorporación de tecnologías en procesos de compra-venta y mejores prácticas comerciales;

XI.- Fomentar y apoyar a las personas que ejercen una actividad económica regulada, para propiciar la comercialización de bienes y servicios a mejores precios y mayor calidad;

XII.- Participar en la elaboración de los programas institucionales de Alcaldías y otras Dependencias, así como analizar y sugerir los ajustes que en materia de abasto, comercio y distribución se requieran;

XIII.- Participar y opinar respecto a los proyectos de instalación y operación de centros comerciales, bodegas de mayoreo, centros de abasto, centros de acopio, supermercados y tiendas de autoservicio en la Ciudad de México;

XIV.- Realizar acciones tendientes a promover la inversión y el autoempleo en colaboración con diferentes Alcaldías, Dependencias y Entidades;

XV.- Llevar a cabo acciones tendientes a reducir la intermediación en los canales de abasto,

XVI.- Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS
DEL DISTRITO FEDERAL.****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Segundo.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

XVIII. Sistema de Empadronamiento.- Al Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México (#SICOMPCDMX), operado por cada uno de los Órganos Político-Administrativos; y ...”(Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

VI. Cierre de instrucción. El 13 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”***
(Sic)

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

“...Lo que les solicitamos es QUIEN VENDIO LA PUERTA DE SALIDAS Y ENTRADA DE EMERGENCIA Y LO HICIERON LOCAL CON EL NÚMERO 141, QUIEN ORDENO LA VENTA Y EL GIRO, EN CUANTO LO VENDIERON. A QUE PERSONA INSTITUCIÓN LE ENTREGARON EL DINERO DE LA VENTA DE LA PUERTA DE SALIDA DE EMERGENCIA NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE ESE ENTONCES QUE NO DIO AVISO DE ESTA SITUACIÓN DE CORRUPCIÓN Y QUE ERA SU OBLIAGCIÓN, EL NOMBRE DE QUIÉN DEJO PERDER EL JUICIO DE NULIDAD No. TJI/1-1418/2021 DE LA PRIEMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PONENCIA CIECIOCHO MAGISTRADO INSTRUCTOR LICENCIADO ANDRES ANGEL AGUILERA MARTINES POR RAZNOES DE NO DAR SEGUIMIENTO EN NINGUN MOMENTO DEL ASUNTO PROCESAL NI APELAR.” (Sic)

En consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante requirió toda la información que pudiera tener el sujeto obligado acerca del local 141 del mercado 200, que se encuentra en la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, entre la calle 55 y 47, entre avenida 4 y avenida 6, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09290.

El sujeto obligado en su respuesta informo que no era competente para conocer de la solicitud por lo que remitía la misma de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia a la Alcaldía Iztapalapa, por considerar que es el sujeto obligado competente.

El particular de manera medular se agravia por la incompetencia que hizo valer el sujeto obligado hoy recurrido.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado es competente de acuerdo a sus facultades y atribuciones para conocer de la solicitud la respuesta del sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la incompetencia.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo **y en el caso en particular remitir la solicitud de información pública a la Alcaldía Iztapalapa.**

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...” [Énfasis añadido]

No obstante, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. **Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.**

En este sentido se determina que el sujeto obligado hoy recurrido realizó de forma correcta la remisión de la solicitud de información a la Alcaldía Iztapalapa, ya que por sus atribuciones pudieran conocer de lo requerido, finalmente lo hizo en dentro de los

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

tres días siguientes, es decir que respeto y actuó con forme lo que señala la Ley de Transparencia.

Ahora bien, por otro lado, es viable analizar la competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el caso que nos ocupa; resulta pertinente señalar que la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 9 de julio de 2019, la SEDECO a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución puede incidir al respecto conforme a la información solicitada, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Artículo 147.- Corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

I.- Apoyar a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas;

II.- Proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de mercados públicos, mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías;

III.- Diseñar una política pública que fomente y proteja los canales tradicionales de abasto, comercio y distribución;

IV.- Diseñar e implementar instrumentos jurídico-administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o modernización, entre otros;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

V.- *Planear, coordinar y realizar acciones tendientes a monitorear y difundir los precios de venta de productos de la canasta básica al público, con el fin de fomentar el consumo en los canales de abasto, estableciendo relaciones de coordinación con las diferentes Entidades de la Administración Pública Local y Federal;*

VI.- *Normar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos y centros de acopio;*

VII.- *Establecer y dar seguimiento a los procesos para que las concentraciones reconocidas por las Alcaldías transiten a mercado público;*

VIII.- *Normar, supervisar y emitir sanciones que deriven de la operación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas;*

IX.- *Promover, fomentar y participar en la organización de mercados de origen, centros de acopio y centrales de abasto, en coordinación con diferentes Entidades de la Administración Pública Local y Federal;*

X.- *Promover, fomentar y organizar acciones que incidan en la incorporación de tecnologías en procesos de compra-venta y mejores prácticas comerciales;*

XI.- *Fomentar y apoyar a las personas que ejercen una actividad económica regulada, para propiciar la comercialización de bienes y servicios a mejores precios y mayor calidad;*

XII.- *Participar en la elaboración de los programas institucionales de Alcaldías y otras Dependencias, así como analizar y sugerir los ajustes que en materia de abasto, comercio y distribución se requieran;*

XIII.- *Participar y opinar respecto a los proyectos de instalación y operación de centros comerciales, bodegas de mayoreo, centros de abasto, centros de acopio, supermercados y tiendas de autoservicio en la Ciudad de México;*

XIV.- *Realizar acciones tendientes a promover la inversión y el autoempleo en colaboración con diferentes Alcaldías, Dependencias y Entidades;*

XV.- *Llevar a cabo acciones tendientes a reducir la intermediación en los canales de abasto, comercio y distribución; y*

XVI.- *Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, unidad administrativa que por sus facultades pudiera conocer de la solicitud, informando que una vez realizada la búsqueda en el Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México (SICOMP), no se encontró información alguna referente al local señalado en la solicitud.

Derivado de lo anterior y para profundizar la facultad de administrar y operar el sistema mencionado en supra líneas, es importante indicar lo que señalan los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México):

“Séptimo.- Los Órganos Político-Administrativos, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, además de las señaladas en otras disposiciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar los Mercados Públicos del Distrito Federal;

II. Emitir las Cédulas de Empadronamiento;

III. Iniciar el procedimiento respectivo ante las instancias correspondientes de aquellas Concentraciones de Comerciantes, susceptibles de transitar a Mercado Público;

IV. Velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Mercados Públicos;

V. Solicitar a la Secretaría la adición de los giros que considere necesarios, mediante la presentación de un análisis de factibilidad, mismo que deberá de contener los criterios señalados en el Catálogo de Giros;

VI. Prestar en los Mercados Públicos el servicio de sanitarios y estacionamientos; y

VII. Elaborar e implementar el Programa Interno de Protección Civil para los Mercados Públicos de su demarcación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

De la normativa citada previamente, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Económico y la Alcaldía Iztapalapa cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Finalmente, del presente estudio se determina lo siguiente:

1. Fue correcta la remisión de la solicitud de información que realizó la Secretaría de Desarrollo Económico a la Alcaldía Iztapalapa, esto de conformidad con la Ley de Transparencia.
2. La Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, pudiera conocer de la información solicitada de conformidad con sus facultades y atribuciones.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Conforme a la respuesta proporcionada en la vía de alegatos, si bien el sujeto obligado se pronunció a través del área competente para conocer de lo solicitado, no se advierte mediante comprobante, que ésta se haya notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

Asimismo, de acuerdo al Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO